

Resumen del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- **El capítulo I: Medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables.** Así, se adoptan medidas para garantizar la asistencia a domicilio de las personas dependientes, para ampliar la protección en el ámbito energético y de suministro de agua, así como en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. También se refuerza la protección de los trabajadores autónomos y se dispone una moratoria en el pago de las cuotas hipotecarias de los colectivos particularmente vulnerables.
- **El capítulo II: Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.** Las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs) persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo.
- **El capítulo III Medidas de garantía de liquidez para sostener la actividad económica** ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación generada por el COVID-19.
- **El capítulo IV: Medidas de apoyo a la investigación** sobre el COVID-19.
- **El capítulo V: Otras Medidas adicionales** para permitir una respuesta adecuada a la situación excepcional.

Resumen Medidas que afectan a trabajadores, empresas y profesionales por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

- Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables

Se prohíbe el cese de suministros básicos —agua, luz y gas— a los colectivos vulnerables durante la crisis del coronavirus

- Carácter preferente del trabajo a distancia.

Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad. Se pondrá en marcha un programa de financiación del material correspondiente mediante la activación de ayudas y créditos para PYMEs dentro del programa ACELERA PYME de la empresa pública RED.ES.

- Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, nietos/as y abuelos/as, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma que podrá llegar al 100 % sin que puedan ser despedidos por ellos

- Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual

Se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria (para adquisición de vivienda habitual) cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (para trabajadores que sean despedidos





y para empresarios/as que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas, y cumplan

- **Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha y Garantía en la prestación del servicio universal de telecomunicaciones**

Se garantizará la continuidad de los servicios y su calidad y no podrá reducir el número de beneficiarios

- **Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.**

Se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad**

Requisitos de acceso:

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el RETA
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora y su duración será de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

- **Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor y por causa económica, técnica, organizativa y de producción.**

Se flexibilizan ambos supuestos y se acortan plazos para consultas y autorizaciones.

- **Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.**

La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos

Se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada

- **Medidas extraordinarias en materia de prestación por desempleo con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor y por causa económica, técnica, organizativa y de producción .relacionados con el COVID-19.**





Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo para el futuro.

La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.

La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

- **Limitación temporal de los efectos de la presentación extemporánea de solicitudes de prestaciones por desempleo**

La presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

- **Prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas**

La entidad gestora pueda prorrogar de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho, sin interrumpir el subsidio ni la duración del mismo

Los beneficiarios del subsidio para mayores de cincuenta y dos años no se interrumpirá el pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social aun cuando la presentación de la preceptiva declaración anual de rentas se realice fuera del plazo establecido legalmente

- **Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.**

Concesión de avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades

La mayoría de las medidas recogidas en este real decreto-ley estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

